

**RESOLUCIÓN No.36**  
**(Neiva, 16 de Abril de 2019)**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano (Negar) la solicitud de registro del Acta No. 01 del 17 de Marzo de 2019 de la Asamblea Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DE PITALITO, por medio de la cual solicitan la inscripción de la reactivación de la referida, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El 21 de Marzo de 2019, la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DE PITALITO, identificada Nit. 813,000,101-5, solicitó el registro del Acta No. 01 del 17 de Marzo de 2019 de la Asamblea Extraordinaria, por medio de la cual solicitan la inscripción de la reactivación de la asociación.

**SEGUNDO:** El día 26 de marzo de 2019, esta entidad devuelve el trámite, por cuanto no era claro algunos elementos de la convocatoria, razón por la cual entre otros aspecto se pidió:

*"Por favor aclaren el medio utilizado para convocar a la asamblea, recomendamos verificar sus estatutos.*

*Por favor indiquen la antelación con que se llevó a cabo la convocatoria a la asamblea.*

*Es preciso que indiquen la forma o los votos por medio del cual aprobaron el acta.."*

**TERCERO:** Los peticionarios reingresan el trámite, afirmando que la convocatoria se realizó por medio telefónico, lo cual difiere con lo preceptuado en el artículo 18 del estatuto societario, el cual dispone que la convocatoria: " (...) se efectuará mediante la fijación de cinco (5) aviso públicos; a través de la secretaria de la sede de la Asociación y/o en los puestos de ventas de artesanías de los afiliados y/o por notificación personal y/o por medio de comunicación masiva (...)",

Así mismo el acta en estudio no expresa claramente las mayorías que intervienen en la aprobación de esta, situación que impide establecer el quórum mínimo requerido para aprobar el contenidos del acta 01 del 17 de Marzo de 2019 de la Asamblea Extraordinaria.

En efecto, el numeral 2.2.2.2 de la Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, dispone que: "Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace". (Subrayado fuera de texto original)

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



En consonancia, el artículo 189 del código de comercio dispuso que: *“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.”* (Subrayado fuera de texto original)

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de plano (Negar) la solicitud de registro del Acta No. 01 del 17 de Marzo de 2019 de la Asamblea Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DE PITALITO, identificada Nit. 813,000,101-5. Por medio de la cual solicitan la inscripción de la reactivación de la referida.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. a la señora MARLENY VALENCIA ALONSO en calidad de Representante legal y peticionaria del registro del registro.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales en el Recibo de Caja No. S000530756 del 21 de Marzo de 2019, identificado con el código de barras 512041.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ  
Secretaria Jurídica



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*

